



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MENORES

RADICADO: 080013110003-2024-00003-00

DEMANDANTE: LORENA LUZ RAMOS MUTIS

DEMANDADO: ALEX JOSE DIAZ MARTINEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Revisada la demanda, se observa que la señora **LORENA LUZ RAMOS MUTIS** en representación de su menor hijo **CDR** demandante dentro del presente proceso presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **ALEX JOSE DIAZ MARTINEZ** y se encuentra pendiente de tramitar.

Revisado el expediente, tenemos como título ejecutivo, acta de audiencia de No conciliación, del CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTORICO de fecha trece (13) de julio de 2022, en el cual las partes no llegaron a un acuerdo, por lo cual, la comisaria declaró fracasada la audiencia de conciliación y ordenó en la parte resolutive fijar cuota provisional de alimentos congruos y necesarios a favor del menor **CDR**, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000 M/L) quincendales**, es decir, **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** al mes, a cargo del señor **ALEX JOSE DIAZ MARTINEZ**.

Respecto de los valores adeudados, la parte ejecutante señala que el ejecutado ha incumplido con la totalidad de la mencionada cuota, y que actualmente adeuda la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$4.078.000)** valor por lo cual se solicita que se libere el mandamiento de pago.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **LORENA LUZ RAMOS MUTIS** contra el señor **ALEX JOSE DIAZ MARTINEZ** por la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$4.078.000)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

TERCERO. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **ALEX JOSE DIAZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.292.779**, como trabajador de la empresa **AFINIA GRUPO EPM- (CARIBERMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP)** identificada con Nit. 901.380.949-1, en el cargo de Profesional Gestión Materiales, hasta la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$4.078.000)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la empresa **AFINIA GRUPO EPM- (CARIBERMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP)**.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el **Banco Agrario de Colombia No. 080012033003** a favor de la demandante **LORENA LUZ RAMOS MUTIS identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.306.601** marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley. Advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **CUATROCIENTOS MIL PESOS QUINCENALES (\$400.000) QUINCENALES** del salario que devenga el señor **ALEX JOSE DIAZ MARTINEZ**, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo "6" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

QUINTO: Téngase a la Dra. **ALCIRA MARIA RODRIGUEZ ALEMAN**, como apoderada judicial de la demandante **LORENA LUZ RAMOS MUTIS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 013.
Fecha: 30 de enero de 2024.

Se notifica el presente auto.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ac7cc5337645e128cc31bbf339345f38b8bf5bff92bdd529b640db7914102b**
Documento generado en 29/01/2024 02:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>